



## Decreto Ejecutivo 241 de 16 de septiembre 2020

Que modifica el Decreto Ejecutivo N° 28 de marzo de 2009, por el cual se reglamenta la Ley 41 de agosto de 2007 que crea el Régimen Especial para el Establecimiento y Operación de las Sedes de Empresas Multinacionales (SEM).

**Se modifican y adicionan artículos del Decreto Ejecutivo 28 de marzo de 2020, resaltando los siguientes aspectos:**

- Se incluyen en el artículo 8 nuevos requisitos para la obtención de la Licencia SEM, entre ellos la descripción y proyección de gastos operativos anuales.
- Cualquier cambio en las actividades inicialmente aprobadas deberá realizarse mediante la presentación de un memorial motivado;
- Se modifica el plazo para la presentación del Informe Anual SEM de acuerdo con lo previsto en el artículo 21, manteniéndose su anualidad y como fecha de cumplimiento los seis meses siguientes al cierre del periodo fiscal.
- Se incorpora nueva documentación y/o información que deberá ser proporcionada a los efectos de la presentación del Informe SEM, entre ellas: una Declaración Jurada bajo el formato que será proporcionado por la autoridad, descripción de actividades principales y secundarias, así como de los recursos destinados al desarrollo de estas actividades, indicar actividades objetos de tercerización, descripción de gastos operativos, entre otros.
- Se incluyen nuevas definiciones como la de actividades principales.
- Empresas establecidas antes del 17 de octubre de 2017 tendrán hasta el 30 de junio de 2021 para cumplir con la obligación de incluir en la Declaración Jurada la siguiente información: descripción de las actividades principales y secundarias, de los recursos para el desarrollo de cada una de estas actividades, indicación de actividades tercerizadas, de gastos operativos relacionados con las actividades principales y detalle de empleados calificados. (Literales d, e, i, j, k, l, m v , w y x del artículo 21).
- Empresas establecidas antes del 17 de octubre de 2017 con modificación posterior de la Licencia, deberán cumplir con los requerimientos de sustancia a partir del periodo fiscal 2019 o de la adición de su actividad.
- Respecto del periodo fiscal 2019 las empresas SEM tendrán hasta el 31 de diciembre de 2020 para presentar el Informe del artículo 21.
- La Secretaria Técnica podrá ejecutar Procedimiento de Revisión Básica y Ampliada para velar por el cumplimiento de los requisitos de sustancia. El lapso para la emisión de la Resolución Administrativa que declare si la empresa cumple con los requerimientos de sustancia será de 6 meses, contados a partir de la recepción del informe, pudiendo ser extendido 6 meses más.
- Se prevé plazo de 5 días hábiles para que las empresas SEM puedan recurrir la Resolución Administrativa que dictamine el incumplimiento de los requerimientos de sustancia y 30 días hábiles para que la Secretaría Técnica emita decisión. Adicionalmente, se establece un plazo de 10 días hábiles para ejercer el recurso de apelación ante la Comisión de Licencia de Empresas SEM y 30 días hábiles para la emisión de decisión.
- En caso de Resolución Administrativa que dictamine el incumplimiento de los requerimientos de sustancia, la Agencia compulsará lo actuado ante la Dirección General de Ingresos (DGI) quien podrá exigir

liquidación adicional del Impuesto Sobre la Renta por el incumplimiento mencionado.

### **Resolución 023-20 del 17 de septiembre de 2020 que adopta la Guía para la aplicación de los requerimientos de sustancia:**

Entre algunos aspectos contenidos en la mencionado Resolución destacan:

- La inclusión de un concepto de actividad principal y secundaria;
- Se incluyen de manera enunciativa algunos casos de actividades secundarias.
- Se establece que en el caso de tercerización fuera de la República de Panamá se deberá consultar a la Secretaria Técnica a través de memorial explicativo de la actividad.
- Obligación de mantener todos los registros necesarios para evidenciar el cumplimiento de estos requisitos por un plazo de 5 años.
- Los formatos y formularios para cumplir con estos requerimientos serán publicados en la página web: [www.sem.gob.pa](http://www.sem.gob.pa)
- Se listan algunos elementos o parámetros que considerará la Secretaria Técnica para evaluar el cumplimiento de los requerimientos de sustancia.

### **Vigencia**

El Decreto Ejecutivo 241 de 16 de septiembre de 2020 y la Resolución N° 023-20 del 17 de septiembre de 2020, comenzarán a regir al día siguiente de su promulgación.

**Yaremis Pérez Aguilera**  
**Socia de Impuestos**  
yaremisperez@deloitte.com

**Jonathan Pacheco**  
**Socio de Impuestos**  
[jonpacheco@deloitte.com](mailto:jonpacheco@deloitte.com)

**Desirée Esáa**  
**Gerente de Impuestos**  
desaa@deloitte.com

**Yira Cobos**  
**Gerente de Impuestos**  
ycobos@deloitte.com

**Maria Andreina Marquez**  
**Gerente de Impuestos**  
marimarquez@deloitte.com

**Lisandro Becerra**  
**Gerente de Impuestos**  
libecerra@deloitte.com

**Tania Aguilar**  
**Gerente de Impuestos**  
tanaguilar@deloitte.com

**Rosemari Cordero**  
**Directora de Precios de  
Transferencia**  
[rcordero@deloitte.com](mailto:rcordero@deloitte.com)

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com) para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 312,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Deloitte Inc., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.